

<ANEXO AL ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 JUNIO 2010>
NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA EL USO Y DISFRUTE DE LA PISCINA, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "ENFERMERÍA 53" DE MONTILLA.- Estas normas se establecen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Propiedad Horizontal y artículo 13 de los Estatutos aprobados en Escritura de Declaración de Obra y División Horizontal (18-02-04) inscritos en el Registro de la Propiedad.

1ª.- El uso y disfrute de la piscina "privada de uso familiar" corresponde a los propietarios y también a los inquilinos de las viviendas como cesionarios del derecho del propietario, "sin que se puedan separar los elementos que lo integran y sin que la transmisión del disfrute afecte a las obligaciones derivadas del régimen de propiedad" (art. 3 de la LPH). Esto no obstante y salvo por motivos de aforo, que se dará preferencia a los residentes (dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, según la normativa autonómica para piscinas públicas) también se autoriza el uso eventual por familiares e invitados no residentes en el edificio, bajo la responsabilidad del propietario o inquilino que haga la invitación.

2ª.- El mantenimiento de los gastos de la piscina correrá a cargo de los propietarios de las viviendas que forman parte de la "Subcomunidad de la Piscina", según la cuota igual que le ha sido asignada en la División Horizontal del Conjunto (art. 5 de los Estatutos).

3ª.- La temporada de uso de la piscina queda establecida para los meses de junio, julio y agosto, facultándose al Presidente de la Comunidad para fijar el tiempo de apertura y cierre diario. También y a petición de cuatro propietarios, podrá anticipar o retrasar la apertura o cierre de la temporada de baños hasta en quince días.

4ª.- Todo usuario de la piscina deberá respetar las instalaciones de su zona cerrada haciendo el uso adecuado de la misma, que es bañarse, previa ducha, y tomar el sol. Quedan prohibidos juegos de pelota, con o sin raquetas, balones, frontón, patines, bicicletas u otros similares, así como reproducción potente de música, que puedan perturbar a los usuarios de la piscina y pisos colindantes, evitando en todo caso, causar daños o desperfectos y resarciendo a los propietarios o a la Comunidad, los que se ocasionen por su descuido o el de las personas por quienes deban responder.

5ª.- Especialmente se prohíbe, dentro del recipiente o vaso de la piscina, la utilización de colchones neumáticos u otros objetos similares, salvo los plásticos de uso individual que se utilizan para aprender a nadar.

6ª.- El infractor de estas normas, mientras estén vigentes, sin perjuicio de su responsabilidad por daños o indicios de infracción penal siempre denunciable, será amonestado por escrito del Administrador a petición de cualquier propietario. En caso de reincidencia y por acuerdo de Junta General convocada al efecto, podrá ser objeto de reclamación judicial por incumplimiento de los Estatutos y Normas de Régimen Interior, según la legislación vigente.

Fdo.- Presidente

Fdo.- Secretario